Ley No. 446-06 que concede una pensión del Estado en favor de la pintora Ada Balcácer.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 446-06

CONSIDERANDO: Que la pintora Ada Margarita Balcácer, meritísitna representante de las artes plásticas en los más altos niveles, tanto nacional como internacional, formada en la Escuela Nacional de Bellas Artes, luchadora antitrujillista, quien produjo junto a otros maestros, las bases del nuevo arte dominicano, de gran fortaleza' espiritual y física. Fue profesora no sólo en los círculos de nivel superior, sino trabajando de cerca con las mujeres del ampo y de barrios, a .quienes enseñó a hacer todo tipo de artesanías;

CONSIDERANDO: Su honesto amor a la Patria, que la llevó a hacer proyectos de verdadero desarrollo de la cultura nacional, con más de setenta años de edad y quien perdió un brazo a los quince años de edad, en un accidente, se encuentra impedida de poder realizar sus .labores cotidianas;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado proteger a todo servidor publico que ha desarrollado una honorable, digna y prolongada labor a favor del Estado dominicano;

CONSIDERANDO: Que la pintora Ada Balcácer, después de largos años de servicios ininterrumpidamente en favor del Estado dominicano y de las artes plásticas del continente, tiene que mantenerse, como en sus años mozos, por lo que debe resarcirse con una pensión del Estado.

VISTO: El Artículo 10, de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado a la pintora Ada Balcácer, por la suma de treinta mil pesos (RD$30,000.00).

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro; años 161º de la Independencia y 142º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Juan Ant. Morales Vilorio,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ